

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 1 de 8


012
 PROYECTO DE ACUERDO N° _____ DE 2020

“POR EL CUAL SE INCLUYE EL CONTEO REGRESIVO EN LAS VALLAS INFORMATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO

El presente proyecto de acuerdo, tiene como propósito implementar de forma obligatoria en todas la vallas informativas de la alcaldía municipal de Bucaramanga donde se anuncie la ejecución de obras públicas de infraestructura de la ciudad, un conteo regresivo en días de plazo estipulado dentro de la cláusula del respectivo contrato. Su objetivo principal es garantizar el principio de planeación, publicidad y responsabilidad en la contratación pública y en la ejecución de las obras, permitiendo que los ciudadanos puedan ejercer un control social.

CONCEJO DE BUCARAMANGA Correspondencia Recibida Secretaria General	
Fecha:	14 - Feb - 2020
Hora:	11:55 Am
Recibido:	Eder Vargas 

ARGUMENTACIÓN

E virtud del principio de planeación aplicado a la contratación estatal y que hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz, ante ello el estado colombiano ha expedido una serie de normas como son la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015, entre otros.

En estas dos últimas normas citadas se definen los estudios previos como “el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato”. Que deben estar a conocimiento del público en los cuales se enumera:

- 1) La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
- 2) El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 3) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 4) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 2 de 8

012-

cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6) El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7) Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8) La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.”

De la misma forma se especifica que el contenido del aviso de convocatoria, y que según lo enumerado por la norma debe expresar: “1) El nombre y dirección de la Entidad Estatal. 2) La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación. 3) El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir. 4) La modalidad de selección del contratista. 5) **El plazo estimado del contrato.** 6) La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma. 7) El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal. 8) Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial. 9) Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme. 10) Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación. 11) Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación. 12) El Cronograma. 13) La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.”

En cuanto al contenido de los pliegos de condiciones el Decreto 1082 de 2015 establece en el número 7, que debe contener información sobre 7) El valor del contrato, **el plazo**, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

Es decir, que en el momento que un proponente presenta su propuesta dentro del proceso precontractual, éste tiene pleno conocimiento sobre las condiciones que se establecen en el pliego de condiciones, y con base en ello debe medir su capacidad para asumir el compromiso a cumplir con cada una de las cláusulas que harán parte del contrato. Sin embargo en la realidad un alto porcentaje de obras se ejecutan en un término extemporáneo, justificadas en figuras como prorrogas, o suspensiones por supuestas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, ocasionando perjuicios en la comunidad beneficiada y en muchas ocasiones detrimento del patrimonio público, ya que deben realizarse adiciones presupuestales para recuperación de deterioro dada por la suspensión en la ejecución de la obra.

Estos factores crean la necesidad de que los ciudadanos nos empoderemos de nuestro papel de control social y de veedores ciudadanos, por lo cual es importante que le demos herramientas para su ejercicio, por lo cual proponemos crear en todas las vallas institucionales en donde se anuncien obras públicas de infraestructura o se ejecuten recursos del Municipio de Bucaramanga, un conteo regresivo del plazo estipulado en el contrato, donde se especifique el número de

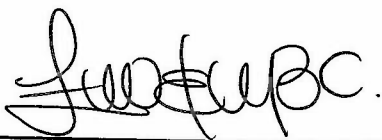
Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 3 de 8	

012-

días faltantes para la terminación de la obra; conteo este que proponemos debe estar incorporado dentro de las vallas institucionales. Esta propuesta obedece entonces a la necesidad de crear una herramienta de control social y de veeduría ciudadana frente al cumplimiento de la ejecución de las obras publicas de la ciudad de Bucaramanga, principalmente en lo relacionado con el plazo para su entrega y su puesta en servicio de la comunidad, por lo que el presente proyecto de acuerdo pretende principalmente establecer que en todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad, los contratistas con cargo a su propio patrimonio, deberán instalar dentro de la valla institucional en un lugar visible, un aviso de conteo regresivo que permita conocer el tiempo faltante para la culminación del plazo contractual, de manera tal que cualquier ciudadano pueda utilizar esta herramienta para ejercer control, a la vez que constituye una especie de compromiso social del contratista, el interventor y la entidad con la ciudadanía. La iniciativa busca generar un compromiso social por parte de los contratistas de las obras públicas de Distrito Capital, y también, exige a las entidades aplicar las medidas correctivas y necesarias para que las obras se realicen en los tiempos previstos dentro del contrato inicial.

PRESENTADO POR:



LUISA FERNANDA BALLESTEROS CANIZALES
Concejal LIGA

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 4 de 8

012-

PROYECTO DE ACUERDO N° _____ DE 2020

“POR EL CUAL SE INCLUYE EL CONTEO REGRESIVO EN LAS VALLAS INFORMATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LA CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA EN EL ARTICULO 313, LEY 136 DE 1994, LEY 1551 DE 2012, LEY 1981 DE 2019 Y DEMAS

CONSIDERANDO QUE:

Que corresponde a los Concejos ejercer atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las demás que la constitución y la Ley les asignen.

La constitución política de Colombia consagra en su artículo 2, que son fines del estado:

“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La misma constitución política en su artículo 209 expresa que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.” (La negrilla es nuestra)

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01 012-	Serie:	Página 5 de 8	

La Ley 80 de 1993 expresa en su artículo tercero (3): *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan **el cumplimiento de los fines estatales**, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

La misma Ley 80 en su artículo cuarto (4) a la letra dice: *“De los derechos de las entidades estatales menciona que para la consecución de que trata el artículo anterior, las entidades estatales podrán exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado”*

El Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia reza *“La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”*

En el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se expresa que:

“Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

El Gobierno Nacional y los de las entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores.

Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

La Ley 134 de 1994, hace referencia a los mecanismos de participación, como instrumento mediante el cual se orientan los diferentes esfuerzos que desde la Constitución de 1991 se han venido desarrollando para lograr una democracia más incluyente, efectiva e incidente. Dentro del Estatuto, tanto entidades del Estado como organizaciones de la sociedad civil de todas las regiones del país se comprometen a incentivar la Participación Ciudadana bajo ejercicios permanentes de difusión, promoción y garantía al derecho a participar.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 6 de 8	

012-

La Ley de Participación se consolida bajo tres pilares fundamentales:

- El primero tiene que ver con los mecanismos de participación ciudadana y la flexibilización que promueve y garantiza esta Ley para utilizarlos de manera frecuente y efectiva.
- El segundo pilar se basa en la Rendición Pública de Cuentas y el Control Social a lo Público, una función dual, que permite brindarle al ciudadano las herramientas necesarias para consolidar su rol de observador y garante de los movimientos y decisiones de la administración pública en sus territorios.
- El tercer pilar cuenta con la coordinación y promoción de la participación ciudadana, la cual le otorga un especial protagonismo al Consejo Nacional de Participación como elemento constitutivo del Sistema Nacional de Participación a implementarse en el país y como órgano consultivo y de deliberación formado por diversos sectores de la institucionalidad y de la sociedad civil en su conjunto.

De ésta forma los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política ya enunciados, prestan gran importancia en el presente Proyecto de Acuerdo, toda vez que los principios de publicidad y transparencia, garantizan a gobernantes y gobernados que los contratistas cumplan con las condiciones dentro de los respectivos contratos estatales que buscan cumplir con los fines del estado mejorando la calidad de vida de los colombianos.

Con respecto al principio de publicidad, la Corte Constitucional en sentencia C-384 de 2003 ha señalado que:

“La publicidad de los contratos como exigencia contractual tiene como finalidad realizar una comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información, principio que nuestra legislación sobre contratación estatal recoge en un conjunto de reglas que lo instrumentalizan, y que bien puede adicionar el legislador en ejercicio de su libertad de configuración en esta materia, al crear sistemas, catálogos y registros para hacerla más transparente y facilitar su vigilancia”

En sentencia C-711 de 2012 de la misma corte constitucional concluyó:

*“De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, **puede estipular diversos medios a través de los***

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 7 de 8	

012-

cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad.” (la negrilla es nuestra).

Por otro lado la Ley 190 de 1995, en su artículo 58 expresa:

“Todo ciudadano tiene derecho a estar informado periódicamente acerca de las actividades que desarrollen las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o administren recursos del Estado.”

La ley 80 de 1993, respecto al principio de Responsabilidad en su el numeral primero del artículo 26 expresa:

“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Objeto. Establecer la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de las obras públicas en el Municipio de Bucaramanga , como una medida de seguimiento ciudadano al desarrollo de las mismas y de cumplimiento de los términos de construcción de la obra.

ARTICULO SEGUNDO. Aviso de Conteo Regresivo. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad de Bucaramanga deberán instalar dentro de la valla institucional en un lugar visible, un aviso que permita conocer el número de proceso de contratación, los días que faltan para la finalización del plazo contractual y el porcentaje ejecutado a la fecha.

PARAGRAFO. En caso de que el contrato haya sido objeto de suspensión, prórrogas, adiciones o modificaciones, el conteo regresivo se individualizará para cada una de ellas, identificándolas debidamente con el número y/o la sigla que corresponda a cada uno de estos actos contractuales

ARTICULO TERCERO. Responsables. Los contratistas de las obras públicas de infraestructura serán los responsables de instalar y actualizar, con cargo a su propio patrimonio, el aviso de conteo regresivo de la obra en ejecución, incluyendo

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

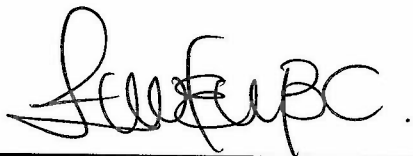
 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01 012-	Serie:	Página 8 de 8	

la suspensión o modificación que pudieran causarse, de acuerdo con los términos del presente Acuerdo, y deberán contar con la anuencia de la entidad del distrito promotora del proyecto. La actualización de los días faltantes para culminar el plazo otorgado contractualmente para la ejecución de la obra se hará diariamente, mientras que la del porcentaje ejecutado se hará cada mes.

PARAGRAFO. Las entidades contratantes verificarán la existencia y funcionamiento del aviso de conteo regresivo para la finalización de la obra en ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación por parte del señor Alcalde Municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PRESENTADO POR:



LUISA FERNANDA BALLESTEROS CANIZALES
 Concejal LIGA

Proyectó y Elaboró: Wilson Guerrero Vásquez